

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.348/16

AYUNTAMIENTO DE NAVALMORAL DE LA SIERRA

A N U N C I O

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS DERECHOS Y TASAS POR LA PRESTACIÓN SERVICIO DE CEMENTERIO.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de , cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.-

El Ayuntamiento de Navalmoral de la Sierra, en uso de las facultades conferidas en los artículos 133. 2 y 142 de la Constitución Española de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la ley 7/ 1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2 / 2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, apruebe esta Ordenanza reguladora de la tasa por la utilización del servicio de cementerio y otros servicios fúnebres de carácter municipal.-

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.-

Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios de Cementerio Municipal, tales como asignación de los espacios para enterramientos, sepulturas, ocupación de las mismas, reducción, incineración, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, la inhumación, la exhumación o el traslado de cadáveres y cualquiera otros de conformidad con lo prevenido en la Ley y el Reglamento de Policía Mortuoria que sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.-

ARTÍCULO 3.- DEVENGO.-

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud del servicio que en todo caso coincidirá con la existencia de una fallecimiento.

La Tasa se exigirá en régimen de Autoliquidación debiéndose abonar el importe de la cuota con carácter de depósito previo por el sujeto pasivo en el momento de presentar la solicitud del servicio.-

ARTÍCULO 8.- NORMAS DE GESTIÓN.-

Si por razones de reforma del cementerio, hubiera necesidad de disponer de zonas destinadas a sepulturas o nichos queda expresamente facultado el Ayuntamiento de NAVAMORAL para efectuar el traslado de los restos existentes en las sepulturas afectadas a zonas de similares características, sin que por ella perciba ningún derecho o compensación.- Por motivos de interés o utilidad pública el Ayuntamiento podrá trasladar las sepulturas a un nuevo cementerio si fuere clausulado el actual manteniéndose en este caso la concesión en la nueva ubicación.

No se tramitara ninguna nueva solicitud mientras se hallen pendientes de pago los derechos de otras anteriores.-

ARTÍCULO 9.- TITULARIDAD

Se prohíbe la concesión de sepulturas en proindiviso y por lo tanto deberá figurar la titularidad de las mismas, a una sola persona física viviente, sin cuyo requisito no podrá efectuarse enterramiento alguno.- A la solicitud que en cada caso debe presentarse, los herederos del titular acompañaran documento que conste la conformidad de todos ellos para designar aquella persona que en los sucesivo deba figurar como titular previo pago de los derechos correspondientes si ello hubiere lugar y siempre sin perjuicio de mejor derecho que a tercero pudiera corresponder.-

Únicamente se admitirá transmisión de las concesiones a favor de los herederos del titular de la misma debiéndose acreditar documentalmente la conformidad de todos los herederos.-

Se observara con todo rigor, cuanto dispone el Decreto 16 / 2005 de 10 de febrero por el que se regula la Policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León y muy especialmente lo que hace referencia al embalsamiento deposito y traslado de cadáveres.-

ARTÍCULO 10.-

.- Solamente tendrá derecho a ser enterrados en el Cementerio Municipal, los cadáveres de los nacidos en esta localidad, o de los que tuvieren o hayan tendido las condiciones de vecinos mediante su inscripción en la correspondiente hoja padronal.-

Los que no reúnen las condiciones establecidas en el párrafo anterior, y estén interesados los familiares en que sean enterrados sus cadáveres en el Cementerio de Navalmoral, solicitaran del Ayuntamiento la pertinente autorización, que será concedida o denegada, según Decreto de la Alcaldía o Acuerdo Órgano competente, y vendrán obligados a pagar lo estipulado en las tarifas vigentes en la fecha de enterramiento incrementadas en un 50%.-

ARTÍCULO 11.- Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta Ordenanza se liquidaran por acto o servicio prestado, reservándose este Ayuntamiento el derecho de reutilización de la tumba una vez finalizado el plazo establecido en la Ley y siempre por razones familiares y previo pago de la Tasa por cambio de titularidad que ascenderá al 50% de la tarifa por nueva adquisición.-

ARTÍCULO 12.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.- En atención a la capacidad económica de la personas se aplicaran cuota cero a los siguientes servicios: Los enterramientos de los pobres de solemnidad, los que no teniendo bienes conocidos ni personas que demanden el servicio tengan que ser inhumados en fosa común o en el lugar en que designe el Ayuntamiento.-

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 9 del Real Decreto 2 / 2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o acuerdos internacionales o vengán previstos con Normas con rango de ley.-

Si se Bonificara en un 15% a los que acrediten el empadronamiento en este Municipio durante los últimos cinco años inmediatamente anteriores a la solicitud de la concesión de la sepultura construida.-

ARTÍCULO 13 .- INFRACCIONES O SANCIONES TRIBUTARIAS.- En todo lo referente a infracciones y sanciones tributarias, será de aplicación la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria en concreto los artículos 181 y ss. y las disposiciones que los desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Ordenanzas fiscal entrara en vigor, el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.-

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Navalmoral de la Sierra, a 17 de mayo de 2016.

La Alcaldesa, *Mª Gloria García Herranz.*